



RADICADO	08001310501120200016100
DEMANDANTE	ALBERTO MARIO ALGARIN FIGUEROA
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, no hizo un pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos de la demanda. Así mismo que la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificada el día 21 de febrero de 2021, al correo electrónico notijudicial@dirliquidaciones.gov.co. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, observa el despacho que no hizo un pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos de la demanda, por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en un término de cinco (5) días.

Así mismo que la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificada el día 21 de febrero de 2021, al correo electrónico notijudicial@dirliquidaciones.gov.co, por tanto se tendrá por no contestada la misma por parte de la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 39.
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Colombia.





1. Devuélvase la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA subsane lo anotado.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
3. RECONOCER personería jurídica como apoderada principal de la demandada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada DORA SOFIA COVELLI SANJUAN, identificada con C.C. No. 32.621.165 y T.P. No. 37.397, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120200016100